Notaría Vigésimo Tercero del Cantón Guayaquil

CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA "TOLEPU S.A.".-----

Por: S/. 10'000.000,oo .----------

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy ocho de Enero de mil novecientos noventa y ocho, ante mi, ***Abogado MARIO BAQUERIZO GONZALEZ,*** *Notario Público Titular Vigésimo Tercero de éste Cantón, comparecen las siguientes personas: el señor* ***PABLO DAVID TORRES ALAÑA,*** *quien declara ser ecuatoriano, de estado civil divorciado, de profesión Ingeniero, por sus propios derechos; el señor* ***PEDRO RAFAEL TORRES ALAÑA,*** *quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión Ingeniero, por sus propios derechos; y señora* ***RAQUEL MAGDALENA PAZ IGLESIAS,*** *quien declara ser ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión Master en Comercialización y Estrategias de Negocios, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente:* ***MINUTA: SEÑOR NOTARIO:*** *Sírvase insertar en el libro correspondiente una minuta de* ***Constitución de una Sociedad Anónima*** *de conformidad con las cláusulas que a continuación se determina:* ***PRIMERA: OTORGANTES.-*** *Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se determinará* ***TOLEPU S.A.,*** *los señores Ingenieros* ***PABLO DAVID TORRES ALAÑA, PEDRO RAFAEL TORRES ALAÑA y RAQUEL MAGDALENA PAZ IGLESIAS,*** *todos por sus propios derechos.-*

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

SEGUNDA: *La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la ley de Compañías las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:* ***ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TOLEPU S.A.- CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-*** *Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará* ***TOLEPU S.A.,*** *la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.* ***ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-*** *La compañía tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de lácteos, así también todo lo relacionado a la importación, exportación, comercialización y fabricación de maquinarias para producir lácteos. También brindará Asesoramiento Técnico - Administrativo a toda clase de empresas; a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos maquinarias y accesorios aplicable en todo tipo y clase de productos lácteos. Se dedicará a la importación, exportación, distribución y comercialización de químicos y materia prima para la producción de lácteos También se dedicará a la comercialización interna y externa de lácteos, como son leche en polvo, leche descremada, suero de leche. Se dedicará también a la exportación, importación, distribución y comercialización de toda clase de productos de consumo masivo ya sea por cuenta propia o de terceros, para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-* ***ARTICULO TERCERO: PLAZO.-*** *El plazo por el cual se constituye la Sociedad es cincuenta años y se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-* ***ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-*** *El domicilio de la compañía es la ciudad de*

Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior.- ***CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL.*** *El capital social suscrito de la compañía es de Diez millones de sucres, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-* ***ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-*** *Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al diez mil y serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.-* ***ARTICULO SEPTIMO.-*** *Si una acción o certificado provisional se extraviara, deteriorare o destruyere la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la misma durante tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-* ***ARTICULO OCTAVO.-*** *Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales.-* ***ARTICULO NOVENO.-*** *Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también las transferencias de dominio o pignoración de las mismas.-* ***ARTICULO DECIMO.-*** *La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto sólo se le dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-* ***ARTICULO DECIMO PRIMERO.-*** *En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas en proporción a sus acciones.-* ***ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-*** *La compañía podrá, según los casos y atendiendo la naturaleza de la aportación*

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigesimo Tercero del Cantón

no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de compañías.- ***CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-*** *El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su Organo Supremo, la Administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, Vicepresidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.-* ***ARTICULO DECIMO CUARTO.-*** *La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados a reunión.-* ***ARTICULO DECIMO QUINTO.-*** *La Junta general se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía previa, convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-* ***ARTICULO DECIMO SEXTO.-*** *La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. La convocatoria deberá ser hecha en la misma forma que para las ordinarias.-* ***ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-*** *Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado, de no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo al articulo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieron.-* **ARTICULO**

FILANBANCO
EL BANCO DEL ECUADOR

ORIGINAL

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nº 010884

006-9761299

Oficina **MATRIZ GUAYAQUIL. 001-010010-0015**
Por **S/. 2,500,000.00**
Interés Nominal Inicial **24.00** % Anual
Tasa Neta **22.08** % Anual

S/.2,500,000 CS

Vencimiento **1997/12/19**
Plazo **21** días
Interés Efectivo Inicial **26.81** % Anual

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

0909846404	PEDRO RAFAEL TORRES ALAÑA	********1,250,000.00
0909846388	PABLO DAVID TORRES ALAÑA	********1,000,000.00
0911985018	RAQUEL MAGDALENA PAZ IGLESIAS	**********250,000.00

la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: TOLEPU S.A.

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.
En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Guayaquil, 18 de Noviembre de 1997
Lugar y Fecha de Expedición

Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA		LIQUIDACION AL VENCIMIENTO		
CHEQUE FILANBANCO	********2,500,000.00	(C) CAPITAL	********2,500,000.00	
		(I) INTERESES	**********51,667.00	I=(CxTxP)/36000
		(R) RETENCION	**********4,133.00	R=(Ix%Impto.Renta)
		(N) INTERES NETO	**********47,534.00	T=(C+I-R)
		(T) TOTAL A PAGAR	********2,547,534.00	

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

Notaría Vigesimo Tercero del Cantón Guayaquil

DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- ***ARTICULO DECIMO NOVENO.-*** *En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificarse el quórum se dará a conocer y aprobar los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance General y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuará las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los estatutos.-* ***ARTICULO VIGESIMO.-*** *Presidirá las Juntas Generales, el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director o Secretario AD - HOC.-* ***ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-*** *En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.-* ***ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-*** *Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigiere una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-* ***ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-*** *Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta de las resoluciones y acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta pueda ser aprobada por dicha Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-* ***ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-*** *Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa,*

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigesimo Tercero del Cantón

si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ***ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-*** *Para que la Junta general, ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación o la fusión, la disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier,, modificación del estatuto habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiéndose expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-* ***ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.-*** ***a)*** *Elegir al Presidente, Vicepresidente y al Gerente General, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser o no, accionistas de la compañía y ser reelegidos indefinidamente.-* ***b)*** *Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones.-* ***c)*** *Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías vigente.-* ***d)*** *Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.-* ***e)*** *Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía.-* ***f)*** *Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier tipo de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.-* ***g)*** *Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o de prorrogado, en su caso, de*

*conformidad con la Ley.- **h)** Elegir al liquidador de la sociedad.- **i)** Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos, y **j)** Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-* ***ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL Y DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA.-*** *El Presidente, Vicepresidente y el Gerente General tendrán las siguientes atribuciones: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos.- **c)** Dictar el presupuesto de ingreso y gastos.- **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar, cuentas bancarias civiles y mercantiles.- **e)** Suscribir pagarés letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue la compañía.- **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley.- **g)** Constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso.- **h)** Dirigir las labores del personal y dictar los reglamentos pertinentes.- **i)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas.- **j)** Supervigilar la contabilidad archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias.- **k)** Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estatutos financieros y la propuesta de reparto de utilidades.- **l)** Las demás atribuciones que le confieren los estatutos.-* ***OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-*** *A más de las atribuciones conferidas mencionadas en el artículo anterior, el Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Suscribir*

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía.- ***b)*** *Convocar a Junta General de Accionistas.-* ***c)*** *Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y,* ***d)*** *Las demás atribuciones y deberes que le determine el Gerente General de la compañía o la Junta General de la misma.-* ***ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-*** *En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente, será subrogado por el Vicepresidente o el Gerente General; en caso del Vicepresidente, podrá ser subrogado por el Presidente o el Gerente General; en el caso del Gerente General, podrá ser subrogado por el Presidente o Vicepresidente.-* ***ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-*** *Son atribuciones y deberes del o de los comisarios, lo dispuesto en el articulo trescientos veintiuno de la Ley de compañías.-* ***CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.-*** *La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de compañías en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.-* ***TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-*** *El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera: el señor* ***PABLO DAVID TORRES ALAÑA*** *ha suscrito cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de éstas; el señor* ***PEDRO RAFAEL TORRES ALAÑA*** *ha suscrito cinco mil acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de éstas; y la señorita* ***RAQUEL MAGDALENA PAZ IGLESIAS*** *ha suscrito mil acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de éstas tal como consta del certificado bancario que se agrega al presente instrumento público Los accionistas pagarán en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías el setenta y cinco por ciento del valor que resta de cada una de las acciones que han*

*suscrito, en el plazo de dos años.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizada la señora Abogada **LUZMILA MEDINA SALVATIERRA,** para realizar las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de esta Compañía.- Sírvase agregar las demás cláusulas de Ley.- Firmado Abogada Luzmila Medina Salvatierra, registro número siete mil trescientos ochenta y dos, del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta.- Es copia.- En consecuencia las comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta la misma que conforme a la Ley se eleva a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a las comparecientes, éstas la aprueban en todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-*

Ing. PABLO DAVID TORRES ALAÑA
C.C. No. 090984638-8.
C.V. No.

Ing. PEDRO RAFAEL TORRES ALAÑA
C.C. No. 090984640-4.
C.V. No.

Srta. RAQUEL MAGDALENA PAZ IGLESIAS
C.C. No. 091198501-8.
C.V. No.

Ab. Mario Baquerizo Gonzalez
Notario Vigesimo Tercero del Cantón

EL NOTARIO

SE OTOR-

GO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE P R I M E R TESTIMONIO, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIETNO.-

Ab. Mario Benavides González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo SEGUNDO de la Resolución Número 98-2-1-1-0001114, dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, (E) el 10 de Marzo de 1.998, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al Margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA "TOLEPU S.A.", otorgo ante mí el ocho de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Guayaquil, Marao 13 de 1.998.-

Ab. Mario Benavides González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 98-2-1-1-0001114, dictada el 10 de Marzo de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, (E), que

da inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de T O L E P U S. A., de fojas 19.365 a 19.375, número 4.990 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 7.840 del Repertorio.-Guayaquil, dieciseis de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictada el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, dieciseis de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, dieciseis de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL - CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL
NTON GUAYAQUIL
pagado por este trabajo
S/. 218.000